



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 11 de Diciembre de 2012.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Fomento Económico y Turismo.

Lectura del Dictamen: 18 de Diciembre de 2014.

Decreto No. 696

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 104 / 30 de Diciembre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para responder a la exigencia del mundo actual que inevitablemente demanda acciones más comprometidas de los gobiernos, es indispensable contar con herramientas que permitan impulsar la generación de un entorno jurídico que estimule el crecimiento y consolide las bases del desarrollo económico para generar bienestar entre los habitantes del estado.

Con el fin de alcanzar los objetivos que plantea el Plan Estatal de Desarrollo en el rubro de Desarrollo Económico, es una obligación del gobierno garantizar y reconocer la libertad económica de los particulares, solamente acotada por el interés social superior de la sociedad, lo que implica beneficios de carácter social y económicos para la generalidad de los coahuilenses.

Es por tanto una necesidad imperativa tratar el desarrollo económico y la competitividad como una política pública de prioridad, como una herramienta por la cual



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



es posible obtener un ambiente propicio para la atracción de inversiones y la generación de empleos, acompañados de certeza jurídica para los inversionistas que vislumbren al estado para la construcción, instalación y operación de sus instalaciones productivas.

El principal objetivo de la presente ley es dotar al estado de ventajas competitivas y fortalecer las ya existentes para atraer inversiones nacionales y extranjeras, que ofrezcan fuentes de empleo con valor agregado, que permita además, diversificar la base productiva de la entidad.

El presente ordenamiento jurídico permitirá acrecentar la competitividad en factores que hagan posible la atracción de inversiones en sectores como la biotecnología, aeroespacial y las tecnologías de la información, entre otras; y en actividades de servicios modernos como los de diseño, consultoría, logística y finanzas.

Este ordenamiento favorece el desarrollo de proveedores y la vinculación entre los sectores educativo y productivo.

La promoción de la inversión privada, nacional o extranjera, la productividad y la competitividad requiere la ejecución de programas y esquemas de cooperación y coordinación entre los tres niveles de gobierno, que faciliten la construcción, instalación y operación de instalaciones productivas, así como el otorgamiento de estímulos e incentivos que impulsen de manera dinámica el proceso de promoción y la atracción de inversiones y generación de empleos.

Del mismo modo, esta ley tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del estado por medio de la competitividad, la planeación, la generación de las condiciones económicas propicias, la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera; y la generación de empleos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permanentes y remunerativos, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico local, regional, nacional e internacional.

También se establecen las actividades sujetas a fomento, como primer criterio para la aplicación de las acciones y programas que sirven como herramienta para el desarrollo económico y de la competitividad del estado.

Dichas actividades se definieron tomando en cuenta factores de carácter geográfico, económico, tecnológico, de innovación, de filosofía humana, de diversificación de la base productiva local y de justicia y equidad social y jurídica.

En virtud de la importancia para la economía del estado, se contemplan apoyos específicos para las micro, pequeñas y medianas empresas, con las cuales se pretende promover los programas conducentes para elevar de manera permanente el nivel de competitividad de las mismas.

En el apartado de estímulos e incentivos, esta ley es armónica al procedimiento de otorgamiento de los mismos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual en su artículo 9 apartado A, fracción XXI contempla como facultad indelegable del gobernador: "Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y sean votados por el gabinete". Así mismo la citada ley establece en su artículo 15 fracción V que el gobernador podrá convocar a quienes integren el gabinete legal, para que constituidos en consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos que estime de importancia y trascendencia para el desarrollo del estado, para su gobernabilidad o para enfrentar situaciones extraordinarias, entre los cuales se señala: "otorgamiento de estímulos fiscales de carácter general y aquellos estímulos que se requieran para apoyar al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



establecimiento de factorías o empresas estratégicas que generen nuevos empleos en la entidad.”

En el mismo apartado, se especifican los estímulos e incentivos que podrán otorgarse, clasificándolos de acuerdo a su tipo en:

- Incentivos de carácter fiscal.
- Gestión.
- Desarrollo de recursos humanos.
- Infraestructura.
- Inmobiliario, y
- Comercio exterior.

Así mismo y en complemento a los criterios indicados para las actividades sujetas a fomento, se establecen criterios de rentabilidad social para el otorgamiento de los estímulos e incentivos previstos en esta ley, tales como:

- Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración.
- Monto de inversión.
- Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa.
- Programa de capacitación que realicen.
- Ubicación del proyecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Protección y mejoramiento del medio ambiente.
- Consumo y tratamiento del agua.
- Desarrollo tecnológico y científico.
- Volumen de exportaciones directas.
- Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; y
- Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad.

Con el objetivo de otorgar certeza a los sujetos que pretendan construir, instalar y operar instalaciones productivas en el estado, se define de manera práctica el procedimiento para el otorgamiento de estímulos e incentivos, lo que permitirá transparentar dicho proceso.

Como una novedad del presente ordenamiento jurídico se integra la denominación de los Instrumentos de Desarrollo Económico, los cuales consisten en mecanismos jurídicos por medio de los cuales se formalizarán los compromisos y hará efectivo el otorgamiento de los estímulos e incentivos.

Además otra figura innovadora se crea el Certificado de Empresa Coahuilense, como un instrumento para identificar a las empresas que dejan beneficios directos al estado, en el rubro de impuestos y generación de inversiones y empleos.

Las empresas interesadas en obtener el Certificado de Empresa Coahuilense deberán cumplir con cuatro requisitos, los cuales son:

- Que causen y paguen sus contribuciones en el estado.
- Que tengan su domicilio fiscal en el estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Que generen empleos dentro del territorio del estado.
- Que acrediten por lo menos seis meses operando.

Además las empresas que cuenten con el Certificado de Empresa Coahuilense y que generen empleos por la ampliación de sus actividades, de sus instalaciones productivas, cuyas inversiones o ramas productivas generen empleos adicionales, serán sujetos aptos para recibir estímulos e incentivos.

En vista de la importancia de coordinar acciones y esfuerzos para el desarrollo económico y de la competitividad de la entidad, con los municipios se establece por medio de la presente ley, la creación de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico como instancias de coordinación y cooperación para la competitividad, planeación, vinculación y otorgamiento de incentivos y estímulos con los sectores productivos del estado.

Los Consejos Regionales funcionarán en las cinco regiones geográficas del estado, que son, Carbonífera, Centro – Desierto, Laguna, Norte y Sureste

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este Honorable Congreso para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Estado por medio de la competitividad, la planeación, generación de las condiciones económicas propicia, la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera; y la generación de empleos permanentes y remunerativos, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico local, regional, nacional e internacional.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, así como a las demás autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Adultos mayores:** Las personas de sesenta años o más de edad.
- II. **Certificado:** Certificado de Empresa Coahuilense;
- III. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Consejo:** Consejo de Estado, que es el órgano constituido por el gabinete legal, que delibera y emite su voto sobre asuntos que estima de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, para su gobernabilidad o para enfrentar situaciones extraordinarias;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Consejos Regionales:** Consejos Regionales de Desarrollo Económico;
- VI. Estado:** Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Empresas:** A las unidades económicas, personas físicas o morales, constituidas legalmente y dedicadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios;
- VIII. Empresa Coahuilense:** Las unidades económicas que causen y paguen sus contribuciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado, que se encuentren generando empleos en el mismo Estado y que acrediten por lo menos 6 (seis) meses operando, mismas que podrán obtener el Certificado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley;
- IX. Gobernador:** El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Incentivos y estímulos de carácter fiscal:** Beneficios de carácter económico concedidos por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal;
- XI. Instalación productiva:** Instalación en el cual se lleva a cabo la transformación, venta suministro de bienes o servicios, tales como plantas, proyectos, centros comerciales, entre otros de carácter industrial y de servicios;
- XII. Instrumentos de Desarrollo Económico:** Mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes, tales como Convenios de Concertación de Objetivos, Convenios de Colaboración, Convenios de Coordinación, Convenios Modificatorios, Acuerdos;
- XIII. Ley:** Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIV. Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%

TAMAÑO	SECTOR	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
MICRO	Todas	Hasta 10	hasta \$4	4.6
PEQUEÑA	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50		95
MEDIANA	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.1 hasta \$250	235
	Servicios			
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.1 hasta \$250	250

XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI. Región Carbonífera: Aquella que por su territorio comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas;

XVII. Región Centro – Desierto: Aquella que por su territorio comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada;

XVIII. Región Laguna: Aquella que por su territorio comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca;

XIX. Región Norte: Aquella que por su territorio comprende los municipios de Allende, Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza;

XX. Región Sureste: Aquella que por su territorio comprende los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

Artículo 4.- Esta Ley tiene como finalidades:

- I. Promover y generar nuevas fuentes de empleos y consolidar las existentes;
- II. Promover y fomentar entre los municipios la implementación de programas de competitividad, planeación, vinculación, mejora regulatoria y otorgamiento de estímulos e incentivos a las empresas, dirigidos a fortalecer a las distintas regiones del Estado en la atracción de inversiones productivas y en la generación de empleos;
- III. Fomentar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico, por medio de programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la calidad y productividad en el estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Fortalecer los sectores económicos estratégicos, en razón del beneficio concreto que, a mediano o largo plazo recibirá el estado;
- V. Impulsar el desarrollo integral, armónico y equilibrado de las regiones del estado;
- VI. Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo económico, para alcanzar mayores niveles de competitividad;
- VII. Promover, impulsar y apoyar la instalación de micro, pequeñas y medianas empresas en el estado;
- VIII. Promover una cultura de respeto al medio ambiente, en donde se privilegie la actividad de empresas no contaminantes;
- IX. Establecer y coordinar la vinculación entre los sectores productivo y educativo del estado;
- X. Fomentar la creación de infraestructura industrial, comercial y de servicios, necesaria para el desarrollo económico del estado;
- XI. Estimular el establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales, en áreas prioritarias de desarrollo;
- XII. Promover el comercio de los productos o servicios que se producen en el estado en los mercados regional, nacional e internacional; y
- XIII. Los demás objetivos que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Gobernador promoverá la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, el de otros estados y de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



municipios, en el ámbito de sus atribuciones, y fomentará la participación, de las organizaciones productivas de los sectores social y privado.

Artículo 6.- Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, la Secretaría coordinará las funciones relacionadas con el desarrollo económico que realicen los organismos públicos y privados establecidos en el Estado, ajustándose a los lineamientos y políticas que en materia económica se contienen en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los gobiernos estatal y municipales podrán celebrar entre ellos o en su caso con el federal, en los términos de las disposiciones aplicables, convenios de coordinación y/o colaboración.

CAPÍTULO II

LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FOMENTO

Artículo 7.- Podrán ser objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley, las actividades que lleven a cabo las personas físicas o morales que realicen inversiones en el estado que generen empleos, así como aquéllas que cuenten con el Certificado de Empresa Coahuilense, generen empleos por la ampliación de sus actividades, de sus instalaciones productivas, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Proyectos que se establezcan en zonas geográficas que por su bajo desarrollo económico e industrial, que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de esos municipios del estado;
- II. Proyectos que se caractericen por un alto monto en la inversión y generación de empleos bien remunerados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Proyectos de alto nivel agregado por el desarrollo tecnológico y la innovación de sus productos, que destinen recursos a programas de investigación y desarrollo científico o tecnológico y que generen empleos especializados que requieran habilidades especiales y capacitación en su mano de obra;
- IV. Proyectos que utilicen en sus procesos de producción energías alternativas y que promuevan la conservación y mejora del medio ambiente;
- V. Proyectos que desarrollen cadenas productivas y contribuyan al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, mediante la operación de esquemas que permitan mejorar su productividad y competitividad;
- VI. Proyectos que participen en sectores o ramas productivas que diversifiquen la base productiva del estado;
- VII. Proyectos con filosofía humana que contribuyan al desarrollo de la comunidad;
- VIII. Proyectos que empleen a personas con discapacidad y adultos mayores;
- IX. Proyectos que realicen obras de infraestructura que beneficien a la comunidad; y
- X. Empresas constituidas bajo las leyes mexicanas que causen y paguen sus contribuciones en el estado, que tengan su domicilio fiscal y que generen empleos dentro del territorio del estado, y que lleven a cabo la ampliación de sus instalaciones o de sus líneas de producción.

CAPITULO III

APOYOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 8.- La Secretaría en coordinación con los organismos, dependencias y entidades públicas y privadas competentes a nivel federal, estatal y municipal, promoverá los programas conducentes para elevar de manera permanente el nivel de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, por lo que emprenderá las siguientes acciones:

- I. Gestionar el otorgamiento de becas y programas de capacitación y adiestramiento de los empleados de estas empresas;
- II. Impulsar la búsqueda de canales de comercialización y promoción de los productos en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III. Promover la aplicación de los procesos de mejora regulatoria a los trámites asociados a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Asesorar a las micro, pequeñas y medianas empresas, de manera continúa y permanente en la especialización de procesos productivos y productos con ventajas competitivas;
- V. Apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas con información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;
- VI. Implementar programas de apoyo para promover la competitividad y modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado;
- VII. Las demás acciones que, en los términos de la presente Ley, se consideren necesarias a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado.

CAPÍTULO IV

LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 9.- Es facultad indelegable del Gobernador del Estado otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones al Estado, propuestos por la Secretaría y que sean votados por el gabinete, constituido en Consejo de Estado en los términos de los artículo 9 apartado A, fracción XXI y 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover e impulsar el establecimiento, ampliación y desarrollo integral de los sectores industrial, comercial, minero y de servicios que integran la planta productiva del estado;
- III. Participar con otras entidades federativas, en el desarrollo e instrumentación de programas y proyectos regionales de carácter económico;
- IV. Diseñar, proponer y ejecutar las acciones para el establecimiento de nuevos proyectos de inversión nacional y extranjera en el estado, vigilando la preservación de los recursos naturales, así como la creación de fuentes de empleo y el impulso al desarrollo tecnológico;
- V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la competitividad del estado;
- VI. Formular, dirigir e impulsar las acciones tendientes a estimular la calidad y competitividad productiva en el Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII.** Diseñar y proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento y ampliación de empresas;
- VIII.** Implementar en coordinación con los municipios, en el ámbito de su competencia, programas en materia de competitividad, planeación, vinculación, mejora regulatoria, otorgamiento de estímulos e incentivos y apoyar en la formulación de proyectos específicos de inversión;
- IX.** Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios;
- X.** Asesorar a la iniciativa privada para el establecimiento y ampliación de empresas, comercios, industrias o unidades de producción;
- XI.** Proponer al gobernador y al gabinete el proyecto de estímulos fiscales de carácter general y apoyos específicos que sirvan para atraer inversiones al estado;
- XII.** Promover los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de infraestructura para buscar el establecimiento y ampliación de empresas en el estado;
- XIII.** Formular estudios técnicos para determinar la factibilidad para la creación de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;
- XIV.** Supervisar en el ejercicio de sus atribuciones que las empresas, industrias y comercios instalados en el estado ajusten sus actividades a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos;
- XV.** Mejorar la competitividad y productividad del estado de acuerdo a su propia vocación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI. Participar de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico;

XVII. Implementar las acciones y programas para detectar y eliminar obstáculos a la inversión nacional e internacional;

XVIII. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior;

XIX. Concretar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado;

XX. Elaborar e implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y

XXI. Ejecutar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigaciones y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en el Estado.

Artículo 11.- Los estímulos e incentivos que se otorguen en los términos de las disposiciones aplicables, se referirán de manera principal a los siguientes:

I. ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a. En el pago del Impuesto Sobre Nóminas.
- b. En el pago de los derechos ante el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. GESTIÓN.

- a. En lo conducente para el otorgamiento de permisos federales, estatales y municipales, que se requieran para la construcción, instalación y operación de la instalación productiva que se instale, incluyendo los relacionados con aspectos ecológicos de medio ambiente, que requiera el inversionista.
- b. Ante las autoridades del municipio en el que se instale la instalación productiva, para el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales.
- c. Designar un Coordinador de Proyecto, que será un funcionario de la Secretaría, quien será el encargado de encausar de manera eficiente todos los aspectos relacionados con la construcción, instalación y operación de la instalación productiva, incluyendo las obras de construcción y mejora de la instalación productiva, la solicitud y otorgamiento de permisos, otorgamiento de incentivos fiscales y gestión en el desarrollo de infraestructura.

III. DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.

- a. Promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, para generar una planta productiva que permita a las empresas una producción con mejor calidad de manera más eficaz y eficiente, lo cual se llevará a cabo conforme a los lineamientos que al efecto emita el Servicio Nacional de Empleo a través de la Secretaría del Trabajo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b. Otorgar recursos a favor de las empresas, para capacitaciones específicas que requiera el personal de las mismas en México y en el extranjero.

IV. INFRAESTRUCTURA

a. Ejecutar obras de infraestructura que propicien la construcción, instalación o expansión de empresas.

b. Otorgar recursos a favor de empresas para la construcción de obras de infraestructura que, siendo de utilidad pública, propicien la construcción, instalación, operación o expansión de empresas.

V. INMOBILIARIO

a. Otorgar en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto.

b. Aportar recursos económicos para la adquisición de inmuebles o el pago de rentas de las instalaciones productivas, necesarias para el desarrollo del proyecto de inversión.

c. Gestionar la constitución de derechos reales, tales como derecho real de superficie, servidumbres, entre otros.

VI. COMERCIO EXTERIOR.

a. Gestionar ante las instancias competentes del gobierno federal, para el establecimiento de programas de promoción de exportaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 12.- Los incentivos que prevé la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas, que ya establecidas, mediante un acto de simulación, aparezcan como una nueva empresa para gozar de dichos beneficios.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, se deberán de utilizar además de aquellos determinados por otras disposiciones aplicables, criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II. Monto de inversión;
- III. Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa;
- IV. Programa de capacitación que realicen;
- V. Ubicación del proyecto;
- VI. Protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Consumo y tratamiento del agua;
- VIII. Desarrollo tecnológico y científico;
- IX. Volumen de exportaciones directas;
- X. Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; y
- XI. Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad.

Las bases que se fijen para el otorgamiento y ejecución de incentivos indicarán, adicionalmente, las obligaciones a cumplir por parte de las empresas que gocen de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



beneficios que otorga la presente Ley, así como las sanciones a las que se harán acreedoras cuando no cumplan con lo convenido o que simulen acciones para merecer los incentivos.

Artículo 14.- Los estímulos e incentivos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las empresas que los soliciten deberán presentar su petición debidamente requisitada a la Secretaría o al municipio que corresponda, cuando se trate de estímulos o incentivos municipales;
- II. La Secretaría, tomará en cuenta los criterios de rentabilidad social que se señalan en el artículo 14 y elaborará una propuesta de paquete de incentivos que presentará al Gobernador del Estado para su valoración, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. La o el titular de la Consejería Jurídica convocará a sesión de Consejo de Estado, turnará para deliberación la propuesta de paquete de incentivos al mismo, quien votara sobre la procedencia del paquete de incentivos de proyectos específicos;
- IV. Una vez que la empresa confirme la materialización del proyecto, la Secretaría elaborará un Instrumento de Desarrollo Económico y remitirá el mismo a la empresa para su revisión, autorización de los términos normativos y en su caso para suscripción por el Gobernador y los secretarios del ramo, con lo que se formalizará el otorgamiento de los estímulos e incentivos; y
- V. La Secretaría de Finanzas emitirá los instrumentos jurídicos correspondientes, por medio de los cuales se hacen efectivos los estímulos e incentivos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 15.- Las empresas que gocen de los beneficios que otorga la presente Ley, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría, si ocurre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se reubiquen;
- II. Se modifique el monto de la inversión;
- III. Se modifique el número de empleos generados;
- IV. Se cambie la actividad o giro inicialmente planeados;
- V. Se fusionen con otras empresas; y
- VI. Existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del estímulo e incentivo.

Artículo 16.- El aviso mencionado en el artículo anterior, deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de los supuestos señalados, acompañando los documentos y pruebas que acrediten los motivos, la viabilidad de la nueva actividad que se propone realizar y la justificación para seguir siendo sujeto de los estímulos e incentivos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, traerá como consecuencia la cancelación de manera definitiva de los incentivos y apoyos que se le hubieran otorgado a la empresa.

Artículo 17.- En caso de no ser aceptada la solicitud de la empresa para ser considerada como sujeta a los estímulos e incentivos a que se refiere esta ley, la Secretaría, fundará y motivará debidamente la resolución que emita al respecto; en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



este caso quedarán a salvo los derechos del interesado, para volver a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o falta de requisitos que dieron origen a la negativa.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 18.- Para el fomentar el desarrollo económico del Estado, deberán suscribirse los siguientes Instrumentos de Desarrollo Económico:

- I. Convenios de concertación de objetivos.
- II. Acuerdos y convenios de colaboración.
- III. Acuerdos y convenios de coordinación.
- IV. Acuerdos y convenios modificatorios.
- V. Contratos.

Artículo 19.- El convenio de concertación de objetivos es el Instrumento de Desarrollo Económico que suscribe el Gobernador, asistido por las Secretarías del ramo, por medio del cual se establecen los compromisos del Gobierno del Estado a favor de las empresas que pretenden invertir y generar empleos en el Estado, mediante la construcción, instalación y operación de instalaciones productivas ó mediante la ampliación o expansión de las instalaciones productivas, mediante estímulos e incentivos necesarios para su instalación y operación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 20.- Los acuerdos y convenios de colaboración son los Instrumentos de Desarrollo Económico mediante los cuales se formalizan compromisos y acciones, para ejecutar proyectos y programas de desarrollo de los sectores industrial, comercial, minero, turístico y de servicios, con la participación de empresas, organismos empresariales y entidades de educación superior públicos o privados, así como con entidades paraestatales.

Artículo 21.- Los acuerdos y convenios de coordinación son los Instrumentos de Desarrollo Económico para establecer los mecanismos de coordinación de acciones y esfuerzos del Gobierno del Estado con entidades federales, estatales y municipales, y organismos descentralizados para la ejecución de programas de desarrollo económico para la industria, la minería, el comercio y los servicios.

Artículo 22.- Los acuerdos y convenios modificatorios son los Instrumentos de Desarrollo Económico por medio de los cuales se modifican, adicionan, amplían, reforman o transforman por acuerdo de las partes, los términos de los compromisos establecidos en un Instrumento principal para adecuar un proyecto a circunstancias específicas.

Artículo 23.- Los contratos civiles que se contemplan en las leyes vigentes aplicables, como Instrumentos de Desarrollo Económico son mecanismos legales por medio de los cuales, se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre las partes para el otorgamiento de apoyos y la creación de derechos reales a favor de las empresas que pretenden invertir y generar empleos en el Estado.

CAPÍTULO VI

DEL CERTIFICADO DE EMPRESA COAHUILENSE

Artículo 24.- Para el otorgamiento y expedición, en su caso, del Certificado, los solicitantes deberán presentar a la Secretaría, por sí o a través de representante o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



apoderado, una solicitud elaborada en formato libre, describiendo, bajo protesta de decir verdad, las características de la empresa de la cual son propietarios o representantes a fin de acreditar su calidad local en los términos siguientes:

- I. Empresas que causen y paguen sus contribuciones en el Estado;
- II. Empresas que tengan su domicilio fiscal en el Estado;
- III. Empresas que generen empleos dentro del territorio del Estado; y
- IV. Empresas que acrediten por lo menos 6 (seis) meses operando, anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud.

Artículo 25.- Una vez recibida la solicitud en los términos del artículo anterior, la Secretaría analizará los datos proporcionados y en caso de que ésta reúna las calidades y requisitos señalados en la Ley, emitirá el Certificado en un término que no excederá de siete días hábiles. El Certificado tendrá vigencia temporal de doce meses a partir de la fecha de expedición.

Artículo 26.- En el caso de que la solicitud y la documentación aportada no sean suficiente en los términos exigidos por el artículo 25, la Secretaría lo hará saber al solicitante del Certificado en un término de hasta cinco días hábiles y dejará a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud cuando estime que reúne todos los requisitos necesarios para obtener el Certificado.

Artículo 27.- La forma y contenido del Certificado será determinado por la Secretaría y se extenderá a favor de la empresa que se adecue a los supuestos de expedición previstos en esta Ley, debiéndose emitir en papelería oficial de la Secretaría, con firma del titular de la dependencia y sellos oficiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 28.- Las empresas que hubieren obtenido el Certificado estarán obligadas a comunicar a la Secretaría, cualquier cambio o variación respecto de su calidad de coahuilenses, pues la falta de uno de los requisitos previstos en esta ley, será suficiente para revocar la certificación previamente a la terminación de su vigencia.

Artículo 29.- En el caso de que la Secretaría tenga informes respecto de la pérdida de la calidad de empresa coahuilense de alguna empresa que cuente con el Certificado, lo comunicará por escrito a la empresa correspondiente para que en el término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga. De acreditarse la pérdida efectiva de la calidad de empresa coahuilense, se revocará el certificado expedido, independientemente de las sanciones económicas a las que se haga acreedora la empresa en los términos del capítulo respectivo de esta Ley.

Artículo 30.- En cualquier caso de revocación de un Certificado, la Secretaría lo comunicará por escrito y a la brevedad posible, a las dependencias a quienes pudiera interesarles esa circunstancia. Invariablemente deberá de comunicarlo a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas.

La lista de las empresas a las cuales se les haya otorgado el Certificado, será público, no así los datos y planes de inversión de las empresas.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 31.- Por disposición de la presente Ley se crean los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, como instancias de coordinación y cooperación para la competitividad, planeación, vinculación y otorgamiento de incentivos y estímulos con los sectores productivos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 32.- Los Consejos Regionales funcionarán en las cinco regiones geográficas del Estado, Carbonífera, Centro – Desierto, Laguna, Norte y Sureste, como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas productivas de los municipios que integran cada una de las regiones.

Artículo 33.- Los Consejos Regionales estarán integrados por:

- I. Una Presidencia a cargo de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.
- II. Una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la Presidencia; y
- III. El Presidente Municipal de cada uno de los municipios de la región.

Los Consejos Regionales, funcionarán en los mismos términos previstos para el Consejo.

Cuando el Presidente lo considere conveniente, podrá invitar a la sesión, a las personas para el logro de los objetivos de la misma, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a emitir voto

Artículo 34.- Los Consejos Regionales llevarán a cabo reuniones trimestrales de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo estime conveniente quien sea titular de la Presidencia o el titular de la Secretaría Técnica. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En caso de ausencia de la o del titular de la Presidencia, éste solamente podrá ser suplido por el o la titular de la Secretaría Técnica.

El quórum legal para la celebración de las sesiones de los Consejos Regionales será del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de votos de los integrantes de los Consejos Regionales que se encuentren presentes en la sesión.

La o el titular de la Secretaría Técnica será el responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos en las sesiones de los Consejos Regionales, de conservar la información, los documentos que de las mismas se deriven, la organización y apoyo documental de las reuniones, elaborar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento de los Consejos Regionales.

Los cargos a los que se refiere el presente capítulo, serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 35.- Los Consejos Regionales deberán mantener la confidencialidad de los datos que proporcionen las autoridades, organismos descentralizados y las empresas que deseen establecerse en el Estado y hacerse merecedoras de los estímulos e incentivos contemplados en la Ley.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico:

- I. Definir estrategias en competitividad y planeación para su desarrollo integral, en coordinación con la Secretaría;
- II. Establecer mecanismos de cooperación con la Secretaría para la atracción de inversiones, mediante la definición de incentivos que coadyuven a su desarrollo económico;
- III. En el ámbito de su competencia, analizar el marco normativo relativo al otorgamiento de estímulos o incentivos para proponer las reformas que se requieran para conseguir una armonización legal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Coordinar con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las acciones que se deban de implementar para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de desarrollo económico;
- V. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia acciones en materia de competitividad, planeación, mejora regulatoria y simplificación administrativa, para la homologación de trámites y reducción de requisitos y plazos que faciliten y agilicen el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios; y
- VI. Las demás que se establezcan en esta o en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 37.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado podrán constituirse instrumentos jurídico-financieros consistentes en Fondos de Inversión: pública, privada o mixta de:

- A) Cobertura de riesgo;
- B) Deuda;
- C) Inversión en Bienes Raíces, y
- D) Cualquier otro tipo que permita construir obras de infraestructura pública, para la instalación y expansión de las empresas, para lo cual el Gobierno de Estado podrá participar u otorgar inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para la constitución de los fondos el Gobernador a través de la Secretaría emitirá los acuerdos y lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO IX

LAS SANCIONES

Artículo 38.- La Secretaría de Finanzas a solicitud de la Secretaría, podrá sancionar a las empresas, previa audiencia y en atención a la buena fe, cuando incurran en las siguientes fallas:

- I. Dar información falsa para la obtención de estímulos e incentivos;
- II. Incumplir en los tiempos y formas con los compromisos a cargo de la empresa;
- III. Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;
- IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría sin autorización previa;
- V. No dar aviso oportuno a la Secretaría si ocurre alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La reubicación de sus instalaciones productivas.
 - b. La modificación en el monto de la inversión o el empleo planteado originalmente como parte de los compromisos de la empresa.
 - c. El cambio de giro de actividad.
- VI. Omitir la presentación del informe de cambio o variación de su calidad de empresa coahuilense.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 39.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

- I. Hasta con 1,000 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones I, III, IV y VI;
- II. Hasta con 500 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en la fracción II; y
- III. Hasta con 250 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en el caso de lo previsto en la fracción V.

Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas a petición de la Secretaría, podrá suspender o cancelar los estímulos o incentivos otorgados al infractor.

En caso de que se determine la cancelación o suspensión de los incentivos o apoyos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiese gozado de los beneficios otorgados, deberá reintegrar al Estado el importe de los bienes, costos de infraestructura, de capacitación y adiestramiento, así como otros beneficios que hubieran representado algún costo para la entidad que hubiere concedido dichos incentivos, considerando el valor comprobado de los mismos, más sus intereses y demás accesorios.

Asimismo, el infractor que hubiere gozado de los estímulos de carácter fiscal que se señalan en la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas, las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de incurrir en la falta señalada en la fracción I del artículo 41, la cancelación será definitiva.

Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversión;
- III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño; y
- IV. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 41.- Cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 41 de esta Ley, lo notificará a la empresa correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparezca por escrito a defender sus derechos y, en su caso, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 42.- La Secretaría procederá a determinar cuáles pruebas son de admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en el Estado. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 43.- Una vez desahogadas las pruebas o cuando la empresa no hubiere comparecido a defender sus derechos en el plazo concedido, la Secretaría notificará a la empresa la resolución definitiva, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 44.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la Secretaría de Finanzas para que proceda a la ejecución de la misma, mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 45.- La Secretaría informará de las faltas y de la resolución al municipio que corresponda para que éste a su vez resuelva lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO X

EL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- Contra los actos o resoluciones de la Secretaría, que causen agravio a particulares, procederá el recurso de revisión, que deberá hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que se impugna, o de aquella en que se ejecutó el acto.

Artículo 47.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Secretaría o la Secretaría de Finanzas revoque, modifique o confirme la resolución reclamada. Los fallos que la resuelvan, contendrán la precisión del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

Artículo 48.- La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría o de la Secretaría de Finanzas, según corresponda, en el que deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, así mismo, hará acompañar los elementos de prueba que se consideren necesarios y las constancias que acrediten la personalidad del promovente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta en tanto sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 49.- Los recursos que sean interpuestos en los términos previstos por esta Ley, deberán ser resueltos por la autoridad que de ellos conozca en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su interposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de julio de 2002.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentos, decretos y acuerdos que se opongan a la presente ley.

CUARTO.- El Gobernador expedirá el reglamento de la presente ley, en un término no mayor al de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

QUINTO.- Los Consejos Regionales se integrarán dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 días del mes de diciembre de 2012.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ